

**LA QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 17, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, Y**

**CONSIDERANDO**

1. Que en el contexto del principio I, de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano, señala que *“El hombre tiene el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de las condiciones de vida adecuadas en un medio de calidad tal que le permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tiene la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras.”*
2. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce este derecho fundamental en su artículo 4o., párrafo sexto, al establecer que *“Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.”*
3. Que se entiende por medio ambiente, al entorno natural que se forma de todas las cosas vivas que nos rodean, dicho entorno se puede distinguir al completar unidades ecológicas que funcionan como sistemas naturales sin intervención humana masiva, incluyendo toda la vegetación, los microorganismos, el suelo, las rocas, la atmósfera y los fenómenos naturales que ocurren dentro de cada entorno natural en específico.
4. Que en este sentido, el estado ecológico de la cobertura vegetal está estrechamente ligado a la captación y conservación de agua, así como a la protección del suelo, entre otros procesos; por lo tanto, este componente juega un papel prioritario en el equilibrio ecológico, resultante de la interacción de los diferentes factores del ambiente, que hacen que el ecosistema se mantenga con cierto grado de estabilidad dinámica.
5. Que actividades humanas como la agricultura, la ganadería, la pesca, la extracción de recursos, la industria, la producción de energía, la

urbanización e infraestructuras y las guerras, transforman el medio natural y provocan degradación del mismo, además de propiciar ambientes deforestados y seriamente erosionados, rompiendo con gran parte de los procesos de la dinámica del ecosistema, llegando a establecer una cadena de deterioro que, de no ser atendida a corto plazo, se puede dar lugar a procesos de desertificación alterando con ello la escorrentía y la infiltración del agua a los mantos acuíferos.

**6.** Que para contrarrestar esos efectos nocivos, debemos sumar esfuerzos para salvaguardar y mejorar nuestros ecosistemas, de lo contrario, las poblaciones de plantas y animales pueden resultar afectadas por los cambios en las condiciones ambientales de su hábitat, generando cambios en las condiciones de luz, humedad, temperatura y el flujo de nutrimentos, redundando en su incapacidad para sobrevivir bajo tales condiciones.

**7.** Que las especies nativas, son aquellos organismos vegetales propios de un sitio o región determinado, ubicados dentro de su ámbito de distribución natural, que crecen espontáneamente y se encuentran ecológicamente adaptados a las condiciones físicas y biológicas de su entorno. Si las especies nativas son destruídas, el equilibrio se altera y el ecosistema puede llegar a degradarse hasta el punto que no pueda restablecerse por sí mismo; por ello es importante realizar esfuerzos para restaurar la vegetación de los lugares en los que ha sido degradada.

**8.** Que en 2007 se creó en nuestro país el Programa de Conservación de Especies en Riesgo (Procer), a cargo de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas (Conanp), la cual busca la conservación y recuperación de las especies mexicanas en riesgo a través de la conjunción de los esfuerzos del Poder Ejecutivo Federal y de los diversos sectores sociales interesados. Para conseguirlo, el Programa de Conservación de Especies en Riesgo tiene como finalidad proteger y recuperar los ecosistemas de estas especies con los bienes y servicios ambientales que brindan y con el desarrollo de alternativas productivas que mejoren la calidad de vida de los grupos sociales que viven en condiciones marginadas en las zonas de distribución de estas especies.

**9.** Que el uso de especies no nativas ocasiona grandes problemas, el principal es que da lugar a una tendencia a homogeneizar la composición de áreas verdes, antes naturales, de todo el país, con la consecuente disminución o pérdida de la riqueza florística natural local, aunado a los

altos costos por insumos (agua principalmente), mantenimiento y manejo de plagas.

**10.** Que en cambio, utilizar especies nativas, además de los grandes beneficios ecológicos, económicos y culturales de aprovecharlas, por ser especies adaptadas a las condiciones de clima y suelo de la región, soportan altos niveles de radiación; lluvias escasas; nos brindan servicios ambientales como captura de carbono, atenuación del viento; tienen usos potenciales en sectores como la medicina, la apicultura, la gastronomía, la investigación, la construcción, la industria, y como fuente de combustible, entre otros.

**11.** Que lo anterior, conlleva la necesidad de tomar conciencia sobre la importancia de conservar y preservar la naturaleza, así como de sus valores culturales que se vean reflejados en la conservación de las especies nativas de nuestros ecosistemas.

**12.** Que derivado de ello, es preciso reformar el Código Urbano del Estado de Querétaro, con la finalidad de que al crear parques urbanos y áreas verdes, esto se realice preservando las especies nativas que contribuyan a enriquecer los paisajes y los suelos de nuestro medio ambiente.

Por lo anteriormente expuesto, la Quincuagésima Séptima Legislatura del Estado de Querétaro, expide la siguiente:

## **LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO.**

**Artículo Primero.** Se reforma la fracción IV, del artículo 106 del Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 106.** El Poder Ejecutivo...

I. a la III. ...

**IV.** Crear parques urbanos y áreas verdes con plantas de especies nativas de la región suficientes para mejorar la imagen urbana y el

ambiente, atendiendo a la recreación y esparcimiento de la población;

V. a la VIII. ...

**Artículo Segundo.** Se adiciona un artículo 138 bis al Código Urbano del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

**Artículo 138 bis.** Por especies nativas se entienden aquellos organismos vegetales propios de un sitio o región determinado, ubicados dentro de su ámbito de distribución natural, que crecen espontáneamente y se encuentran ecológicamente adaptados a las condiciones físicas y biológicas de su entorno.

El desarrollador está obligado a la introducción de plantas de especies nativas de la región para el equipamiento urbano del fraccionamiento, por lo menos en un 70% de la superficie; para la selección de las plantas, deberá tomar en consideración el catálogo de especies nativas, con que para tal efecto cuente la Secretaría de Desarrollo Sustentable.

## TRANSITORIOS

**Artículo Primero.** La presente Ley entrará en vigor a los 45 días hábiles siguientes al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Desarrollo Sustentable, en un plazo no mayor a 45 días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente Ley deberá contar con el catálogo de especies nativas de la región, el cual habrá de publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, además de tenerlo disponible para la ciudadanía de manera electrónica en su portal de internet.

**Artículo Tercero.** Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.



**LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y OBSERVE.**

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES “CONSTITUYENTES 1916-1917” RECINTO OFICIAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

**ATENTAMENTE  
QUINCUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO  
MESA DIRECTIVA**

**DIP. BRAULIO MARIO GUERRA URBIOLA  
PRESIDENTE**

**DIP. GILBERTO PEDRAZA NÚÑEZ  
PRIMER SECRETARIO**

**(HOJA DE FIRMAS DE LA LEY QUE REFORMA Y ADICIONA EL CÓDIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÉTARO)**